

Por tanto, mando se imprima, publique, y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el palacio del poder Ejecutivo en México, á diez de diciembre de mil novecientos cuatro.—*Porfirio Díaz*.—A. C. Ramón Corral, secretario de Estado y del despacho de Gobernación.—Presente.»

Y lo comunico á Ud. para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. México, 10 de diciembre de 1904.—*Corral*.—Al . . .

El contrato á que se refiere el decreto anterior, es el siguiente:

CONTRATO

Celebrado entre el ingeniero D. Roberto Gayol, director general de Obras públicas, en representación del Consejo superior de gobierno del Distrito Federal y el Sr. D. Víctor M. Garcés, como gerente de la «Nueva Colonia del Paseo, S. A.» para urbanizar los terrenos que se indican en el plano que se agrega á este contrato.

Art. 1º El Consejo superior de gobierno concede autorización á la «Nueva Colonia del Paseo, S. A.» para que haga un fraccionamiento de los terrenos cuya situación y límites aparecen en el plano que debidamente aprobado, y como parte de este contrato se halla adjunto, con el objeto de que en ellos pueda establecerse una colonia urbana.

Art. 2º El trazado de las calles

se sujetará precisamente á las indicaciones del plano.

Art. 3º Todas las obras del saneamiento, pavimentación, dotación y distribución de agua que sean necesarias para la urbanización de los terrenos, las ejecutará el concesionario según contratos especiales, y fijándose de acuerdo con esta dirección, los precios, condiciones, sistemas de ejecución y demás requisitos que se estimen convenientes.

El concesionario podrá subcontratar con un tercero la ejecución de las obras; pero los contratos que para este efecto celebre, tendrán que ser aprobados por la dirección de Obras públicas.

La dirección de Obras públicas se obliga á ir estableciendo los servicios de limpia, alumbrado y demás servicios urbanos, según lo vayan exigiendo las necesidades de la colonia; pero desde ahora se estipula que se instalará el alumbrado eléctrico en toda calle que tenga por lo menos ocho casas construidas y que esté enteramente urbanizada.

Art. 4º El concesionario queda obligado á dar principio á las obras de saneamiento, dentro de los seis meses siguientes á la fecha de la aprobación del contrato respectivo á esas obras, las que dejará concluidas dentro del plazo que fije el mismo contrato.

Art. 5º El concesionario se compromete á que dentro de un término de cinco años quede hecha la

urbanización completa de todas las calles.

Art. 6º El concesionario hará con sus propios fondos los pagos que se deriven de dichos contratos en la forma que los mismos establezcan, debiendo la dirección de Obras públicas por su parte reembolsarlo de los gastos que de esa manera hicieren, en los términos que expresan los artículos octavo y siguientes de este contrato.

Art. 7º La dirección de Obras Públicas, desde la fecha en que sea firmado este contrato, abrirá al concesionario una cuenta sin intereses, en la que abonará el importe de los gastos que haga, de conformidad con los contratos que se celebren según este convenio para la urbanización de la colonia. Para que en dicha cuenta se abone el importe de las obras, será necesario, con respecto á las obras de saneamiento y dotación de aguas, que por lo que se refiere á su construcción y funcionamiento estén á satisfacción de las secciones respectivas de la dirección; y con respecto á la pavimentación, que hayan sido recibidas por la dirección de obras públicas á su entera satisfacción.

Será también necesario que las obras de pavimentación se hagan eligiendo calles que estén situadas á continuación de otras que estén ya pavimentadas, partiendo de vías ya autorizadas para el tráfico. En todo caso se necesitará que la pavimentación se haga en calles en que estén previamente ejecutadas las

obras de saneamiento y dotación de aguas.

Las obras todas podrán recibirse parcialmente, según se determine en los contratos respectivos. Á medida que las obras se vayan recibiendo, se abonará su importe en la cuenta respectiva.

El costo de terraplén y de la pavimentación de la calzada y de la banqueta de una calle sólo se abonará, con respecto al pavimento de la calzada, cuando se extienda á toda la calle; y con respecto al embanquetado, cuando esté concluido en ambas aceras.

Art. 8º Todos los gastos que haya erogado la «Nueva Colonia del Paseo, S. A.», para la urbanización de esta colonia, se los reembolsará la dirección de Obras públicas pagándole cada año la cantidad de \$12,000, (doce mil pesos) en mensualidades de un mil pesos; debiendo hacerse el primer pago en los primeros cinco días del año siguiente á aquel en que queden terminadas las obras de urbanización á que se refiere el presente contrato, y los pagos subsecuentes en los cinco primeros días de cada mes.

Art. 9º La dirección de Obras públicas autoriza al concesionario para terraplenar la zanja que existe entre el lindero Sur de los terrenos de la «Nueva Colonia del Paseo» y la vía férrea de la antigua calzada de Chapultepec, á fin de prolongar hasta la calle 22 Sur, la avenida de Chapultepec que ha ampliado la compañía de mejoras de terrenos

de Chapultepec, al Norte de la misma vía férrea, desde la calle 16 Sur hasta el lindero de sus terrenos de la «Nueva Colonia del Paseo.» En dicha calle se seguirá el mismo alineamiento que existe ya en la parte urbanizada por la Compañía de Mejoras de Terrenos.

Art. 10° La compañía cede desde luego á la ciudad la propiedad absoluta y libre de todo gravamen, de los terrenos para las calles de esa nueva colonia.

Art. 11° Este contrato caducará:

I. Por no presentarse á la dirección de Obras públicas, dentro de un año contado desde la firma de este contrato, los proyectos de los contratos relativos á las obras que hayan de ejecutarse en la colonia, que constarán de los planos, especificaciones y detalles correspondientes, ó por no llegar á formalizar ó firmar esos contratos en los seis meses siguientes á la presentación de esos proyectos. No se computará en este último plazo el tiempo invertido por la dirección de Obras públicas para el estudio del proyecto de contrato y sin que dicte resolución sobre él, si ese tiempo excediere de un mes.

II. Porque no se haya dado cumplimiento á lo que se establece en el art. 4°

III. Por interrumpir los trabajos durante un año.

IV. Por falta de cumplimiento á lo que expresa el art. 5°

En los casos de las fracciones III y IV la dirección de Obras públicas

sólo pagará al concesionario el costo de las obras que le hubiere abonado á su cuenta hasta la fecha en que se declare la caducidad.

La caducidad será declarada por la dirección de Obras públicas, señalando previamente al concesionario el término de quince días para ser oído.

Art. 12° Para los efectos de este contrato, se entiende por calle el espacio de vía pública comprendido entre dos intersecciones de avenidas ó calles de la nomenclatura oficial aprobada, y por calle enteramente urbanizada, el mismo espacio de vía pública dotado de saneamiento, servicio de agua potable, pavimento en la calzada y banquetas.

Art. 13° El Sr. D. José Aburto, por sí ó por su representante legal, comparecerá ante la dirección de Obras públicas á declarar bajo su firma que las porciones de terreno marcadas en el plano con las letras A, B, C, que estaban hipotecadas á su favor, según escritura de 8 de junio de 1903, otorgada ante el notario Ramón E. Ruiz, quedan libres de todo gravamen, en virtud de haber sido redimida dicha hipoteca.

Art. 14° Este contrato se elevará á escritura pública, siendo los gastos por cuenta del concesionario.

México, 31 de agosto de 1903.—
Roberto Gayol.—V. M. Garcés.

Es copia. México, 10 de diciembre de 1904.—Miguel S. Macedo,
subsecretario.

SECCION SEGUNDA.

El presidente de la república se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

«Porfirio Díaz, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se aprueba el contrato celebrado entre la dirección general de Obras públicas del Distrito Federal, representada por el ingeniero D. Luis Espinosa y la compañía de mejoras de la ciudad de México, (Mexico City Improvement Company), representada por el Lic. D. Manuel Calero, para urbanizar los terrenos situados al Norte del Paseo de la Reforma, entre la Avenida Reforma 1 y la calzada de la Teja.

Alfredo Chavero, diputado presidente.—Carlos Sodi, senador vicepresidente.—Lorenzo Elizaga, diputado secretario.—A. Castañares, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del poder Ejecutivo en México, á doce de diciembre de mil novecientos cuatro.—Porfirio Díaz.—Al C. Ramón Corral, secretario de Estado y del despacho de Gobernación.—Presente.»

Y lo comunico á Ud. para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. Méxi-

co, 12 de diciembre de 1904.—Corral.—Al. . . .

El contrato á que se refiere el anterior decreto, es el siguiente:

CONTRATO

Celebrado entre la dirección general de Obras públicas del Distrito Federal y la compañía de mejoras de la ciudad de México, (Mexico City Improvement Co.), para el establecimiento de la colonia de Cuauhtémoc.

1ª La dirección general de Obras públicas del Distrito Federal, en lo sucesivo designada bajo la denominación «Dirección General,» autoriza á la compañía denominada Mexico City Improvement Co., llamada en lo de adelante «La Compañía,» para establecer una colonia en terrenos de la propiedad de la compañía al Norte del paseo de la Reforma, entre la avenida Reforma 1 y la calzada de la Teja, de acuerdo con el trazo que aparece en el plano agregado á este contrato, bajo el concepto de que las calles y avenidas de la expresada colonia, deberán tener veinte metros de anchura, á excepción de la calle Reforma 9 Norte, que deberá tener veinticinco metros, de acuerdo también con el trazo que aparece en el plano anexo.

2ª Todas las obras de saneamiento, pavimentación y dotación y distribución de aguas, que sean necesarias para la urbanización de la colonia, serán ejecutadas por la compañía, de conformidad con los con-

tratos respectivos que sean celebrados entre la misma compañía y la dirección general. En estos contratos se fijarán los precios, condiciones, sistema de ejecución de dichas obras y todos los demás requisitos que se consideren convenientes.

3ª La dirección general se obliga á ir prestando los servicios de limpieza, alumbrado y demás servicios municipales, según lo vayan exigiendo las necesidades de la colonia, no debiendo dejar de proporcionar alumbrado eléctrico en una calle una vez que en ésta estén construídas ocho casas, por lo menos, y que la misma esté enteramente urbanizada.

4ª La compañía dará principio á las obras de saneamiento, dentro de los seis meses siguientes á la fecha del otorgamiento del contrato especial relativo á estas obras, las que deberán quedar concluídas dentro del plazo que fije el mismo contrato.

5ª Las obras de pavimentación deberán hacerse en calles en que estén ejecutadas previamente las obras de saneamiento y dotación de aguas; pero siguiendo para ello el orden que marque la dirección general.

6ª La compañía á sus expensas establecerá arbolados en todas las vías públicas de la colonia, siguiendo para ello el sistema generalmente adoptado en las demás colonias nuevas de la ciudad. La plantación de árboles en una calle en que estén concluídas las obras de saneamiento, dotación de aguas y pavimentación, deberá quedar concluída den-

tro de los seis meses siguientes á la recepción de dichas obras por la dirección general.

7ª Después de terminadas las obras de urbanización de la primera calle y recibidas esas obras por la dirección general, la compañía se obliga á que en cada uno de los años naturales subsecuentes, completará la urbanización de todas aquellas calles en que al finalizar el año anterior, estén concluídas, por lo menos, ocho casas. La compañía, sin embargo, nunca estará obligada á entregar en un año más de cuatro calles enteramente urbanizadas.

En ningún caso la compañía dejará de entregar, como *mínimum*, una calle enteramente urbanizada en cada uno de los años naturales siguientes al de la entrega de la primera.

8ª Para los efectos de este contrato se entiende por calle el espacio de vía pública comprendido entre dos intersecciones de avenidas ó calles de las nomenclaturas que fije la dirección general, y por calle enteramente urbanizada el mismo espacio de vía pública dotado de saneamiento, servicio de agua potable y pavimento en la calzada y banqueta. Igualmente se entenderá por casa, para los efectos de este contrato, toda edificación ó construcción, siempre que esté concluída y que produzca una renta mensual de (\$60) sesenta pesos por lo menos. Si la construcción estuviere ocupada por su dueño, será necesario que la renta que estime la dirección de

contribuciones no baje de la suma expresada.

9ª La compañía hará con sus propios fondos los pagos que se deriven de los contratos de saneamiento, pavimentación y dotación de agua, sujetándose á lo que los mismos contratos establezcan, pero la dirección general reembolsará á la compañía de los gastos que de esa manera hiciere, en los términos que especifican las cláusulas décimotercera y siguientes de este contrato.

10ª La compañía queda en libertad para subcontratar con terceras personas la ejecución parcial ó total de las obras á que esté obligada, según los contratos á que se refiere la cláusula anterior, pero la dirección general solamente reconocerá como obligada á la compañía, la cual será inmediatamente responsable de que las obras se ejecuten en los términos pactados en los contratos con la propia dirección general. Si al subcontratar las obras, la compañía ajustare un precio por unidad, mayor ó menor del pactado en los contratos con la dirección general, el aumento ó la disminución en el dicho precio será á cargo ó beneficio de la compañía.

11ª En caso de que la ciudad adquiriera algunos manantiales y pueda por este medio, dotar de agua potable á la colonia, la compañía contribuirá con un 20% del importe de los manantiales y de las obras respectivas, hasta que las aguas sean incorporadas á alguno de los acueductos que abastecen ac-

tualmente á la ciudad, ó que nuevamente se establezcan; pero en el concepto de que por ningún motivo la compañía estará obligada á contribuir con una suma superior á \$20,000, la cual será reembolsada del modo que se determina en el presente contrato.

12ª Si la dirección general no llega á adquirir dentro de los seis meses de la aprobación de este contrato, los manantiales á que se refiere la cláusula anterior, la compañía procederá, de acuerdo con la dirección general, á perforar los pozos que sean necesarios para las exigencias de la colonia, debiendo anticipar el costo de estos pozos y el de las instalaciones anexas. Tanto éstas como los pozos pertenecerán á la ciudad siendo su costo reembolsado en la forma que se determina en este contrato. Cuando para el establecimiento de pozos fuere necesario ocupar el todo ó parte de algunos lotes de la propiedad de la compañía, las porciones que así se ocupen, deberán tener acceso directo de la vía pública y no podrán ser vendidos por la compañía, ni destinada á otro uso, mientras la ciudad no haya proveído al abastecimiento de agua de la colonia. Llegado este evento, la compañía dispondrá libremente de las porciones de terreno que hayan sido ocupadas.

13ª La dirección general abrirá á la compañía una cuenta sin intereses en la que abonará el importe de los gastos que la misma haga de conformidad con los contratos espe-

ciales que ambas partes celebren para la urbanización de la colonia, así como el anticipo, en su caso, á que se refiere la cláusula undécima. Para que en dicha cuenta se abone el importe de las obras, será necesario que las mismas hayan sido recibidas por la dirección general á su entera satisfacción.

Las obras podrán recibirse parcialmente, según se determine en los contratos respectivos; y á medida que se vayan recibiendo se abonará su importe en la cuenta correspondiente.

El costo del terraplén y de la pavimentación de la calzada y de la banquetta de una calle, sólo se abonará con respecto á la pavimentación de la calzada, cuando se extiende á toda la calle, y con respecto al embanquetado, cuando esté concluída en ambas aceras.

14ª Las cantidades que deberá recibir la compañía en cada año, hasta reembolsarse de los gastos que haya erogado, conforme al presente contrato, serán las que resulten calculando, en las calles concluídas de urbanizar, el metro lineal del frente de cada casa, á razón de diez pesos al año, y el metro lineal del frente de los lotes sin construcción y que tengan barda, á razón de dos pesos al año. Esta última asignación se modificará en el caso de que se construyan nuevas casas, pagándose entonces por metro lineal los diez pesos antes señalados.

15ª Las liquidaciones que deben practicarse para fijar el monto de lo

que le corresponde recibir á la compañía, tendrán como base el número de casas y de lotes bardados que existan á ambos lados de cada calle. Tanto las liquidaciones como los pagos se harán bimestralmente y en cada uno de los meses impares, debiendo hacerse la primera liquidación y el primer pago en el segundo mes impar siguiente al de la recepción de la primera calle.

16ª Ningún particular, dueño de terrenos que estén fuera de los límites de los terrenos de la colonia, podrá establecer conexiones con el colector que se construya en la Avenida de la Reforma 3, ni con las atarjeas que establezca la compañía si no es pagando previamente á ésta la parte del costo de la respectiva atarjea; proporcionalmente á la superficie del terreno que se trate de desaguar. En caso de desacuerdo entre el interesado y la compañía para fijar la indicada proporción, la dirección general la fijará á solicitud de cualquiera de las partes.

Las cantidades que de esta manera sean pagadas por los particulares á la compañía les serán reembolsadas por ésta á medida que la dirección general vaya reembolsando á la compañía el costo de la obra, distribuyéndose las sumas reembolsadas en la debida proporción entre la compañía y los demás interesados.

Queda entendido que la dirección general, sea obrando directamente ó por medio de contratistas ó concesionarios, podrá ligar los colecto-

res y atarjeas que construya fuera de los límites de la colonia, con los conductos que, de conformidad con este contrato, deberá construir la compañía, y que los particulares, dueños de terrenos situados en las calles por donde pasen aquellos colectores ó atarjeas, podrán aprovechar los mismos, sujetándose á las leyes y reglamentos vigentes.

17ª En consideración á las concesiones que la dirección general otorga en este contrato á la compañía, ésta cede y enajena por el presente á la dirección general, los terrenos que según el plano anexo, se destinan á calles de la colonia y á glorietta; incluyéndose en la enajenación la superficie de terreno que ocupan los triángulos que resultan de cortar las esquinas de las calles en forma de *pancoupé* tal como aparece en el referido plano. Se comprende asimismo, en la enajenación, la parte de la calzada de la Teja, que pertenece á la compañía y que seguirá destinándose á vía pública, como lo está actualmente.

18ª Este contrato caducará:

1º Por no presentarse á la dirección general dentro de un año contado desde el otorgamiento de este contrato los proyectos de los contratos relativos á las obras que hayan de ejecutarse en la colonia, acompañados de los planos, especificaciones y detalles correspondientes, ó por no llegarse á firmar esos contratos en los seis meses siguientes á su presentación.

No se contará en este último pla-

zo el término en que la dirección general tenga en estudio el proyecto ó proyectos de contrato, sin que dicte resolución sobre ellos si ese término excediere de un mes.

2º Por no empezar las obras de saneamiento dentro del plazo fijado en la cláusula cuarta de este contrato.

3º Por interrumpir los trabajos durante un año.

4º Por falta de cumplimiento á la obligación impuesta á la compañía por la cláusula séptima.

En los casos de los incisos tercero y cuarto, la dirección general solamente pagará á la compañía el costo de las obras que le hubiere abonado en cuenta hasta la fecha en que se declare la caducidad. Esta declaración se hará por la dirección general con el acuerdo de la secretaria de Gobernación y previa audiencia de la compañía por el término de quince días.

19ª Este contrato una vez aprobado por la superioridad, se elevará á escritura pública, siendo los gastos relativos por cuenta de la compañía concesionaria.

México, 10 de noviembre de 1904.—*Luis Espinosa*—*Manuel Calero*.

Es copia. México, 12 de diciembre de 1904.—*Miguel S. Macedo*, subsecretario.

SECCIÓN SEGUNDA.

El señor presidente de la república se ha servido dirigirme el siguiente decreto: